

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

283 **1**
N° _____

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO ~~INFORME~~ Proyecto de Ley s/ Comité Provin-
cial para la Prevención y Asistencia ante Catastro-
fos.

Emisión la Sesión de: _____ 03 JUL. 2008

Comisión N° 3

Orden del día N° _____



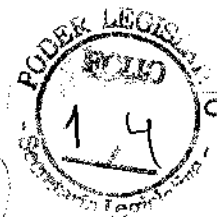
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

01/12/08

MESA DE ENTRADA
Nº 293 Hs. 12:00 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Como es sabido por todos, si bien los acontecimientos naturales se suceden en todo el mundo, hoy nos toca muy de cerca con la erupción del volcán trasandino el Chanten, y otrora la erupción de otro volcán trasandino el Hudson. No menos importante son los movimientos sísmicos de baja magnitud que se suceden a diario en nuestro país, sin ir más lejos en el mes de diciembre del año 2007 y marzo del año 2008 se sucedieron sismos de grado 3 en la escala modificada de Richter; con epicentro en la zona del Lago Fagnano, informes suministrados gracias al monitoreo permanente que realiza el Instituto Nacional de Previsión Sísmica (INPRES), a través de sus estaciones de acelerógrafos. Datos nos sobran para comprobar que nuestra sociedad no está preparada para un desastre natural, ya sea por falta de preparación o bien porque nunca esperamos que nada fuera de lo cotidiano nos suceda. Pero lo cierto es que las catástrofes suceden y nunca se sabe dónde; cuándo, ni de qué magnitud; sucesos funestos que comprometen la vida o la salud de las personas, provocando daños mayores o destrucciones a los bienes y que alteran la actividad normal de la parte de la sociedad afectada obligan a los poderes públicos a actuar con métodos de intervención humanitaria, pero sin una planificación o un plan de contingencia adecuado al suceso. La mejor forma de salvar vidas y bienes es la de estar preparados para lo impredecible. Por ello es que consideramos de suma importancia el presente proyecto, en tanto aporte para la obtención de un plan de contingencia ante catástrofes en la provincia.

Estar preparados ante la adversidad significa, entre otras tantas ventajas, la posibilidad de diferenciar los tipos de catástrofes (la clasificación más común es en orden a su origen, que las agrupa en naturales y antrópicas, ambas pueden ser de manifestación lenta o súbita, entre las naturales de manifestación lenta, tenemos: Sequía; Desertificación; incendios forestales; inundaciones; temporales; erupciones volcánicas; y en las de manifestación súbita tenemos: terremotos; maremotos; deslizamientos; aluviones, y en las antrópicas o tecnológicas tenemos: La contaminación Ambiental; las epidemias y las tecnológicas como son las fallas en los servicios esenciales; explosiones; incendios urbanos e industriales; etc.) dato no menor a la hora de buscar la resolución que más se adecue al tema en cuestión.

Por todo lo dicho es que pedimos a la Legislatura la aprobación de la presente Ley.

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego

ARG. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos

OSCAR DARIO FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA ANTE CATÁSTROFES

CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.- Créase el Comité Provincial para la Prevención y Asistencia ante Catástrofes

Artículo 2º.- El Comité creado en el artículo primero de la presente será convocado por el Poder Ejecutivo y estará conformado por los delegados de todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas de la Provincia que, estando regularmente constituidas, manifiesten expresamente su voluntad de participar en el Comité. Para ello, la Secretaría de Gobierno y Fortalecimiento del Estado deberá habilitar un registro y realizar una amplia convocatoria a través de los medios de comunicación de la Provincia. La inscripción en el registro del Comité implica el conocimiento y aceptación de los alcances del presente proyecto.

Artículo 3º.- El Comité Provincial para la Prevención y Asistencia ante Catástrofes, deberá trabajar en la confección de un Plan de Contingencias; cuyas bases deberán surgir de un proceso participativo. El Plan de Contingencia deberá contemplar los intereses públicos y privados de la población, garantizando procesos participativos y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la Comunidad.

Artículo 4º.- El Comité creado en el artículo primero de la presente ley deberá articular acciones tendientes a la integración de la Provincia de Tierra del Fuego a una red regional Patagónica.

DEL COMITÉ

Artículo 5º.- El Comité estará constituido por los delegados que cada una de las ONG, que decidan constituirlo, y lo integrarán además tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno por cada Municipio y Comuna de Tólhuen, y por un integrante de cada uno de los Bloques Políticos de la Legislatura Provincial, o quienes éstos designen. Una vez constituido el Comité; deberá elegir a sus autoridades y elaborar el reglamento para su funcionamiento.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



**BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA**

Artículo 6°.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada dos meses. Podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente, o toda vez que al menos el 50% más uno de sus miembros lo crean oportuno y conveniente y se lo requieran a la autoridad del cuerpo. La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 7°.- El Comité nombrará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión del Comité. Estas deberán contener las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente del Comité, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior. Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

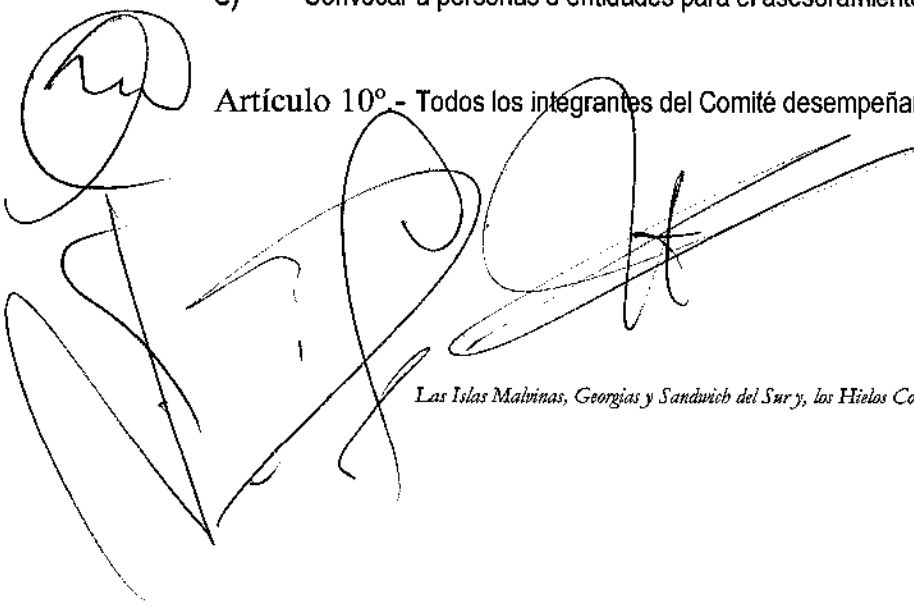
Artículo 8°.- El Comité Provincial para la Prevención y Asistencia ante Catástrofes, deberá:

- a) Fijar el cronograma de reuniones ordinarias,
- b) Aprobar o rechazar lo actuado por el Comité;
 - la formulación de la agenda anual de actividades del Consejo.
 - Vincularse con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia catástrofes.
 - Procurar cooperación internacional para los fines de la creación del comité.
 - La formulación de los estudios necesarios para cumplir con los objetivos del Comité.

Artículo 9°.- El Comité Provincial para la Prevención y Asistencia ante Catástrofes, podrá:

- a) Proponer lineamientos o cursos de acción del Comité;
- b) Adoptar Resoluciones y/o elaborar Informes con recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Provincial;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada a los objetivos de desarrollo propuestos;
- d) Requerir de los órganos o entes de la administración pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;
- e) Convocar a personas o entidades para el asesoramiento de temas específicos o técnicos.

Artículo 10° - Todos los integrantes del Comité desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

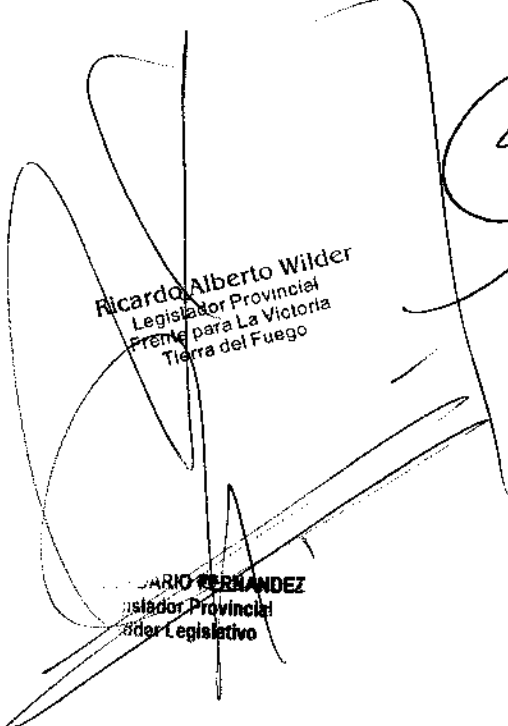



DE LAS RESOLUCIONES E INFORMES


Artículo 11º.- Las resoluciones e Informes del Comité tendrán carácter indicativo, no vinculante, para la tramitación y/o modificación de los planes, programas o proyectos de desarrollo por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

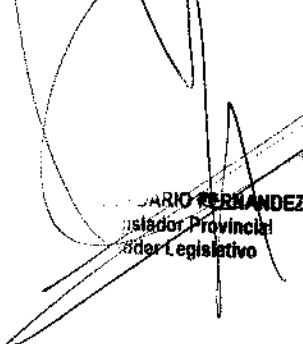
Artículo 12º.- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente para su reglamentación.

Artículo 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego


Anq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


RICARDO FERNÁNDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo